Rawson, 8 de agosto de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados "T., B. L. p.s.a. de Homicidio" (Expediente número 23.398, folio 26, año 2014, letra T) donde a fojas 242/3 vuelta interpuso impugnación extraordinaria N. F. G. contra la sentencia de fojas 224/39 vuelta pronunciada por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Trelew que confirmó en lo principal el fallo 3233 del trece de Noviembre de 2013, modificando la pena impuesta a J. J. T., fijándola en ocho años de prisión. La decisión de primera instancia declaró la autoría responsable de L. B. T. y J. J. T. por el delito de Homicidio Simple cometido el treinta de Setiembre de 2012 en la localidad de Paso de Indios, en perjuicio de U. D. A.

Y CONSIDERANDO:

Que el escrito de la impugnación prescinde de las razones fácticas y legales que sustentaron la condena de L. B. T. y J. J. T. Tal orfandad impide a la Sala en lo Penal juzgar, partiendo de aquella base, si los Jueces intervinientes desconocieron con arbitrariedad el material probatorio indicado por la defensa o aplicaron

///

con error la ley sustantiva que justifica la solución del caso.

Que en consecuencia, la instancia extraordinaria es infundada e inadmisible (Código Procesal Penal, artículos, 382, 375, 376, 385 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 242/3 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos, 382, 375, 376, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A.Rebagliati Russell- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario.

///